

Boletines Nuevo

Núm. 165

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Sábado 25 de diciembre de 2004

AYUNTAMIENTO DE BAÑARES

III.C.28

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Reguladora de la tasa de recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos

No habiéndose presentado durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 145, de fecha 11 de noviembre de 2004, reclamaciones contra el citado acuerdo provisional, cuyos textos se insertan a continuación del presente, queda definitivamente adoptado el acuerdo referido, de acuerdo con la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Administración Local de La Rioja

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo y 113 de la Ley 7/85 de 2 de abril contra el presente acuerdo los interesados podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Bañares, a 20 de diciembre de 2004.- El Presidente, Jaime Aparicio Guerrero.

D^a Mariángel Quesada y Zea, Secretaria del Ayuntamiento Bañares, La Rioja, Certifica:

Que en sesión ordinaria, celebrada el día 28 de octubre de 2004, la Corporación adoptó el siguiente acuerdo:

"Modificación de la Ordenanza de Basuras.

Presentado el expediente para la aprobación de la modificación de la Ordenanza Reguladora de la tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras y, la Corporación lo encuentra conforme y, por unanimidad de los Sres. Concejales asistentes, es decir, alcanzándose el quórum de voto favorable de mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, según dispone en el artículo 137.4.I de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Administración Local de La Rioja, acuerda:

Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Reguladora de la tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras; y

Ordenar su publicación, mediante inserción en Tablón de anuncios del Ayuntamiento y Boletín Oficial de La Rioja, durante el plazo de 30 días, contados desde el siguiente al de su publicación en el B.O.R, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Durante dicho plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, se elevará a definitivo este acuerdo de

imposición y ordenación fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.1d de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de la Administración Local de La Rioja."

Y para que así conste y surta los debidos efectos, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Bañares, a veinte de diciembre de dos mil cuatro.

Vº. Bº. El Alcalde, Jaime Aparicio Guerrero.

Ordenanza Reguladora de la Tasa sobre Recogida Domiciliaria de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos

Fundamento y Régimen

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Recogida de Basuras, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Hecho Imponible

Artículo 2

1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. El servicio de recogida de basuras domiciliarias será de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

Sujetos Pasivos

Artículo 3

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que resulten beneficiadas por la prestación del servicio.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Responsables

Artículo 4

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Devengo

Artículo 5

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de basuras, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde figuren domiciliados los contribuyentes sujetos a la Tasa. El período impositivo comprenderá el año natural y se devengará el 1 de enero de cada año, salvo en los supuestos de inicio o cese en el servicio, en cuyo caso se prorrateará la cuota por trimestres naturales.

Base Imponible y Liquidable

Artículo 6

La base imponible estará constituida por la clase y naturaleza de cada centro productor de las basuras: Vivienda, restaurante, bar, cafeterías y locales comerciales o industriales. A estos efectos se considerará como basura todo residuo o detrito, embalajes, recipientes o envolturas de alimentos, vestidos, calzados, etc., así como el producto de la limpieza de los pisos o viviendas y las de las mismas clases de comercios e industrias, excluyéndose los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos, o cualquier otra materia, cuya recogida o vertido exija especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Cuota Tributaria

Artículo 7

Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

- Por cada vivienda: 54,09 euros.
- Por cada establecimiento industrial o comercial, radicado dentro del casco urbano: 72,12 euros.

- Bares o cafeterías, dentro del casco urbano: 72,12 euros.
- Restaurantes, Clubs, Salas de Fiesta y similares: 72,12 euros.

Por cada establecimiento industrial o comercial fuera del casco urbano:

- Empresas con 10 obreros como máximo: 90,15 euros.
- Empresas con más de 10 obreros: 108,18 euros.

Artículo 8

1. Las cuotas por prestación de servicios de carácter general y obligatorio se devengarán desde que nazca la obligación de contribuir, exigiéndose anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los ingresos por recibo, con excepción de la liquidación de alta inicial en el padrón que se recaudará por ingreso directo.

Exenciones, Reducciones y Demás Beneficios Legalmente Aplicables

Artículo 9

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

Plazos y Forma de Declaración e Ingresos

Artículo 10

Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar en el plazo de treinta días en la Administración Municipal, declaración de las viviendas o establecimientos que ocupen, mediante escrito dirigido al Sr. Presidente de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

Artículo 11

El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que, para un ejercicio en concreto el Pleno Municipal disponga otra cosa. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

Infracciones y Sanciones Tributarias

Artículo 12

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición Final

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de La Rioja" entrará en vigor, con efecto desde uno de enero de dos mil cinco, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Nota Adicional: Esta Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 28 de octubre de 2004, y elevada a definitiva, transcurrido el plazo de treinta días desde su publicación en el B.O.R. nº 145, de fecha 11 de noviembre de 2004, sin que haya habido reclamaciones.



